DICTAMEN N° 478

REF: Expte E6-2020-7437-E S/ adquisición de insumos descartables (textiles) con destino a hospitales de toda la provincia – Contratación Directa Nº 4681/2020. --

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. LORENA QUEVEDO

De mi consideración:

Se consulta a esta Asesoría General de Gobierno sobre el proyecto de resolución, agregado a fs. 162/163, por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 4681, realizada por la Dirección de Administración el día 07/09/2020, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria decretada por DNU Nº 260/2020 y adherida la provincia mediante Decreto Provincial 430/2020, por un importe de diez millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y tres ($ 10.824.253,00); siendo dicho trámite imputable a la partida presupuestaria – Jurisdicción 06- Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales.

I.- Por el expediente citado en la referencia se gestiona la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA No 4681/2020, cuyo objeto es la compra de textiles (algodón y gasa), cuya planilla se agrega a fs. 2, para cubrir la demanda de los Hospitales de la Provincia por el periodo de un mes, debido al stock mínimo con que cuenta en el depósito de Logística de la provincia, hasta tanto se efectivice la Licitación Publica Trimestral de Descartable en trámite bajo expediente E6-2020-5377-E.

Dicha actuación se originó a raíz de la presentación de fojas 01, de la Directora a/c de le Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos – Farm. Analía Mansilla; informando que los precios de referencia fueron tomados del sistema de compras y contrataciones de la provincia.

COPIA DIGITAL

A fs. 05/06 obra solicitud de factibilidad presupuestaria indicando que la erogación deberá imputarse a la fuente de Financiamiento 10 Rentas Generales; la Unidad Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos que atenderá la erogación, siendo los mismos suficientes.

A fs.07/12 obran invitaciones para la compulsa de precios, pliegos y clausulas generales y particulares, publicidad de la contratación en la página oficial del Ministerio de Salud Pública, actas de firmas invitadas a participar, acta de recepción de sobres y ofertas presentadas por las empresas participantes (05 sobres cerrados y 1 oferta por e-mail).

A fs. 154 obra Acta de Pre-Adjudicacion emitido por la emitido por la Comisión Asesor Técnica de Pre – Adjudicación de Medicamentos – conformada por Resolución Nº 851/20.

A fs. 156 obra Acta de la Comisión Permanente de Pre-Adjudicación designada por Resolución Nº 97/09 que adjudica la contratación directa en estudio a las firmas MASCIMO JOSE LUIS por un monto de pesos tres millones cuatrocientos noventa mil ($3.490.000,00); N&C TEXTIL SRL por un monto de pesos cuatro millones doce mil novecientos sesenta y tres ($4.012.963,00); ALBERTO J. MAZZONI SA por un monto de pesos tres millones trescientos veintiún mil doscientos noventa ($ 3.321.290,00); sumando entre todas las adjudicaciones el monto total de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCIUENTA Y TRES ($ 10.824.253,00).

A fs. 158 obra intervención de Contaduría General de la Provincia quien sugiere tener presente: 1) lo establecido por el Decreto Nacional 260/2020, art. 2º apartado 6º. 2) El informe del Tribunal de Cuentas de fecha 31/07/2020 emitido en el Expte. Nº 31195-E-2020 en el cual se hace saber que es responsabilidad de la autoridad ministerial determinar la aplicación de las facultades conferidas por el art. 2º del Decreto Nº 260/2020 ratificado por Decreto Provincial Nº 430/2020. No obstante ello considera que no surgen apreciaciones técnicas que formular al anteproyecto de resolución teniendo en cuenta los antecedentes expuestos a fs. 6.

A fs. 159 obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía, informando que de acuerdo a lo

COPIA DIGITAL

establecido en el Decreto Provincial Nº 211/20 no corresponde su intervención en esa instancia.

A fs. 161 la Direccion Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Publica informa que no tiene objeciones que efectuar.

II.- De las constancias agregadas a la presentes, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 de Administración Financiera que establece "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".

Que en virtud de la evolución de la pandemia denominada COVID-19 y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia No 260/2020.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020 se emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020, por cuyo conducto se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

El decreto Nacional Nº 260/20 establece en el art. 2º: "FACULTADES DE LA AUTORIDAD SANITARIA: Facultase al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a: inc. 6. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de

COPIA DIGITAL

contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior…"

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la medida nacional, aludiendo en el considerando quinto a las facultades de la autoridad sanitaria para la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento necesarios, entre otras facultades.

Por principio general toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa, uno de ellos y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

Los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: **libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.**

Opino que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020– Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

Cabe mencionar que en el tercer considerando del proyecto de resolución se hace mención a la "**Publicidad de la Licitación en la …",** la cual se sugiere modificar por "**Publicidad de la Contratación Directa en**

COPIA DIGITAL

la...", teniendo presente que estamos frente a la segunda modalidad de contratación.

Por otro lado, y habiendo la Dirección de programación informado que se encuentra en trámite la Licitación Trimestral de Descartables bajo Expte. E6-2020-5377-E, se intime a las áreas correspondientes a fin de que le impriman celeridad al mismo.

III.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere.

No obstante, previo al dictado de la resolución respectiva, debe correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL